



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 090/2026 - Ciudad de México, martes 14 de abril de 2026](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General número 3/2026, de seis de abril de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución en los amparos directos, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y de las contradicciones de criterio en los Plenos Regionales, en los que subsista la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se emite el procedimiento para la verificación y en su caso modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 190.

Acuerdo en el que, las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se emite el Procedimiento para la Verificación y en su caso Modificación o Revocación de las Pensiones que rebasen el Límite Permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y Sara Irene Herrerías Guerra.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 193.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 29/2025**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 11, fracción XXXIII, 17, inciso A), fracción XXX, 23, fracción XIII, en su porción normativa 'intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real', 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 085, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil veinticinco.

Se declara la **invalidez**, por extensión, del artículo 23, fracción XIII, en sus porciones normativas 'Solicitar previa autorización del Fiscal Especializado la' y 'conservación inmediata de datos contenidos en redes y sistemas o equipos de informática, de conformidad con las leyes aplicables en la materia, requeridas por la persona Fiscal del Ministerio Público', de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.

Las declaratorias de invalidez decretadas respecto de los referidos artículos 11, fracción XXXIII, 17, inciso A), fracción XXX, 23, fracción XIII, 43 y 44 surtirán sus efectos retroactivos al once de enero de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Voto Particular que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 29/2025.

Voto Particular que formula la ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 29/2025.

Voto Particular que formula la ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2025.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 230.



El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.3470 M.N.** (diecisiete pesos con tres mil cuatrocientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Fiscalía General de la República. Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 231.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 2; la fracción X del artículo 3; el subinciso a) del numeral i del inciso b, el inciso c, el inciso f y la denominación de la fracción I, los incisos e y g, de la fracción II, el inciso e, f, y g de la fracción VII, el inciso a y sus numerales i, ii, iii y iv, los numerales ii y iii del inciso b, el numeral iii del inciso c, el inciso d, los numerales i y ii del inciso e, el inciso f de la fracción XII, los incisos e y g de la fracción XIII del artículo 5; las fracciones IV, IX, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXIV y XXXII del artículo 7; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 9; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 10; la denominación del artículo 13; la denominación del Capítulo III del Título II; la denominación del artículo 14; las fracciones II, IV, VII, XI y XII del artículo 16; la fracción VIII del artículo 17; la fracción IX del artículo 18; el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV y la denominación del artículo 19; las fracciones III, XI, XVII y XXI del artículo 20; el artículo 21; el artículo 21 Bis; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV y XV del artículo 23; las fracciones VI, XIII y XIV del artículo 31; la fracción VII del artículo 35; las fracciones XXVII, XLV y XLVIII del artículo 41; la fracción III del artículo 46; el artículo 53; las fracciones II y XII del artículo 55; la fracción VIII del artículo 72; las fracciones II y IV del artículo 76; los párrafos primero y último del artículo 82; la fracción II del artículo 84; la fracción VII del artículo 95; las fracciones I, II, III y VIII del artículo 101; la fracción VII del artículo 104; el párrafo primero, la fracción II y la denominación del artículo 109; el párrafo primero, las fracciones I, III, IV, V y VIII y la denominación del artículo 110; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y la denominación del artículo 111; la fracción VI del artículo 112; las fracciones II, III, IV y VII del artículo 113; las fracciones IV y VI del artículo 114; la denominación del artículo 115; las fracciones I y IV del artículo 116; la fracción XII del artículo 121; la fracción XXII del artículo 128; la fracción V del artículo 133; la fracción XI del artículo 136; la fracción IX del artículo 141; los incisos f y q de la fracción XVIII del artículo 143; el inciso d de la fracción XVI del artículo 154; la fracción III y el inciso f, de la fracción XXII del artículo 161; las fracciones XVI y XVII del artículo 167; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XIX, XXIII, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVII, LV y LXI del artículo 170; el artículo 171; la denominación del Capítulo III del Título VI; el artículo 174; el artículo 175; el artículo 176; el artículo 177; el artículo 178; las fracciones III, XXVIII y XXIX del artículo 179; la fracción XXII del artículo 180; las fracciones IX, XXII y XXIII del artículo 181; la fracción XXIV del artículo 182; las fracciones IV, IX, XVI, XIX, XX y XXI del artículo 184; las fracciones I, II, III, VIII, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXIX del artículo 185; las fracciones I, III, VI, IX, XIII, XXVI y XXVII del artículo 186; las fracciones I, IV, V, VIII, IX, XIV, XVI, XVII, XX, XXV, XXVI,



XXVIII y XXIX del artículo 187; la denominación del Capítulo VI del Título VI; el artículo 191; las fracciones IV, X, XV, XX, XXI y XXIV del artículo 192; las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 193; las fracciones X, XI, XII, XIV y XVII del artículo 194; la denominación del Capítulo VIII del Título VI; el artículo 196; la fracción XII del artículo 197; el párrafo cuarto del artículo 205; el artículo 206; el artículo 207; el párrafo primero del artículo 216; el artículo 223 Quáter; la fracción VII del artículo 225; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 227; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 228; las fracciones I, II, IV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, los párrafos segundo y cuarto del artículo 239; las fracciones II, V y XIII del artículo 241; el artículo 245; el primer párrafo del artículo 262; el artículo 263; el artículo 264; la fracción IX del artículo 272; la fracción I del artículo 282; el artículo 285; la numeración del Título correspondiente a “Armamento, Municiones y Accesorios” y el párrafo primero del artículo 289; se **adicionan** la fracción XV del artículo 2; las fracciones V Bis; VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter, XVII Bis, XVII Ter, XVII Quáter del artículo 3; el numeral ii del inciso b, recorriéndose el subsecuente, los numerales i, ii, iii, iv, y v del inciso c de la fracción I, la fracción XIV y sus incisos a, b, c, y d del artículo 5; la fracción XXXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 7; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX recorriéndose la subsecuente del artículo 16; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX recorriéndose la subsecuente del artículo 19; el artículo 21 Ter; el artículo 21 Quáter; el artículo 21 Quinquies; el artículo 21 Sexies; la fracción XVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 23; la fracción XLIX recorriéndose la subsecuente del artículo 41; la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 76; un segundo párrafo del artículo 82; la fracción III recorriéndose la subsecuente del artículo 84; las fracciones IX y X recorriéndose la subsecuente del artículo 101; las fracciones VIII y IX recorriéndose la subsecuente del artículo 104; el artículo 105 Bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX recorriéndose la subsecuente del artículo 109; la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 112; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 113; la fracción XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 121; el inciso r, recorriéndose el subsecuente de la fracción XVIII del artículo 143; la fracción XXX del artículo 179; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 181; las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 184; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 193; las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 194; el artículo 206 Bis; el artículo 206 Ter; el artículo 206 Quáter; el artículo 206 Quinquies; el artículo 206 Sexies; el artículo 206 Septies; el artículo 206 Octies; el TÍTULO VIII Bis; el artículo 207 Bis; el artículo 207 Ter; el artículo 207 Quáter; el artículo 207 Quinquies; se **derogan** las fracciones XI y XIII del artículo 3; el subinciso b) del numeral i, del inciso b, los incisos d, e y g, de la fracción I, el numeral iv del inciso b, numeral iv del inciso c, el numeral iii del inciso e, de la fracción XII del artículo 5; la fracción IX del artículo 16; las fracciones VII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVI del artículo 17; el artículo 22; las fracciones IX, XI, XIII, XVI y XVII del artículo 23; el artículo 24; la fracción IV del artículo 31; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XVII del artículo 82; la fracción VIII del artículo 95; las fracciones VI y VII del artículo 110; las fracciones VIII, IX y X del artículo 111; las fracciones VIII, IX y X del artículo 127; la fracción XVII del artículo 136; la fracción II del artículo 167; las fracciones XVII, XVIII, XXIV, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LIV, LVII y LVIII del artículo 170; el artículo 172; el artículo 173; la fracción IV del artículo 179; la fracción XIX del artículo 180; el artículo 183; la fracción XV del artículo 184; las fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XV y XVI del artículo 186; las fracciones XIX, XXIII y XXVII del artículo 187; el artículo 188; el artículo 195; las fracciones XVII, XIX y XXV del



artículo 239; las fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 241; el quinto párrafo del artículo 268 todos del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Unidades Administrativas que se modifican o desaparecen por virtud de la presente reforma, transferirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el archivo, asuntos en trámite y pendientes de resolución con los que contaban a las Unidades Administrativas correspondientes.

La Oficialía Mayor realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales asignados a las Unidades Administrativas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a aquellas que correspondan, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con las determinaciones establecidas en la presente reforma y la disponibilidad presupuestal respectiva.

A la entrada en vigor la presente reforma, se abrogan los siguientes instrumentos normativos:

Acuerdo A/OIC/001/2025 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus unidades administrativas, y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2025.

Acuerdo A/OIC/002/2025 por el que la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República fungirá como órgano garante y ejercerá las funciones en materia de transparencia, acceso a información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que establezca la legislación en las materias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2025.